

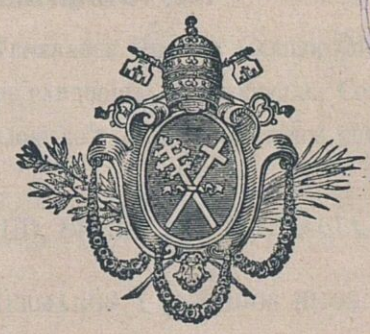
xrite

colorchecker CLASSIC



R. 35.743

†
 CARTA PASTORAL
 DEL
EMILIO. SR. CARDENAL
 ARZOBISPO DE ZARAGOZA
 A SUS DIOCESANOS
 CON MOTIVO DEL JUBILEO
 DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE
LEON XIII
 EN EL PRINCIPIO DE SU PONTIFICADO.



ZARAGOZA
 TIPOGRAFÍA DE MARIANO SALAS
 1879

A-206-14

ATA 00135 Doc. 11

CARTA PASTORAL.



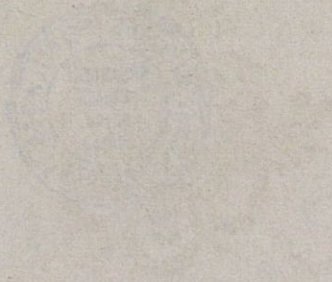
T 30177

C 1145611

LIBRARY OF THE

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY OF THE



R. 35.743

†

CARTA PASTORAL

DEL

EMMO. SR. CARDENAL

ARZOBISPO DE ZARAGOZA

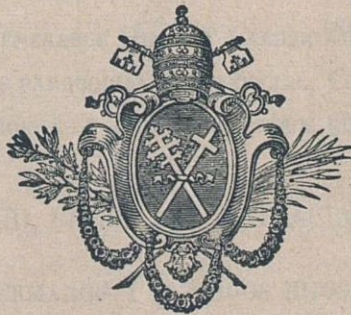
A SUS DIOCESANOS

CON MOTIVO DEL JUBILEO

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

LEON XIII

EN EL PRINCIPIO DE SU PONTIFICADO.



ZARAGOZA
TIPOGRAFÍA DE MARIANO SALAS
1879

79 24 48

CARTA PASTORAL

DEL

SEÑOR D. F. CARRERAS

ARZOBISPO DE NARAGONA

A SUS DIOCESANOS

CON MOTIVO DEL JUBILEO

DE NUESTRO SANTISIMO PADRE

LEON XIII

EN EL PRINCIPIO DE SU PONTIFICADO



NARAGONA

TIPOGRAFIA DE MARIANO SALAS

1879



FR. MANUEL,

por la misericordia divina del Título de San Estéban en el Monte Celio de la Santa Iglesia Romana Presbítero Cardenal García Gil, Arzobispo de Zaragoza, etc.

A NUESTRO VENERABLE DEAN Y CABILDO METROPOLITANO, AL REVERENDO CLERO PARROQUIAL Y BENEFICIAL, COMUNIDADES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS Y Á TODOS NUESTROS QUERIDOS FIELES DIOCESANOS.

SALUD, BENDICION Y GRACIA EN N. S. J. C.

VENERADOS HERMANOS Y QUERIDOS HIJOS:

Cuando al aproximarse este santo tiempo de Cuaresma meditaba cómo llamar vuestra atención y excitar vuestro celo contra esa espantosa inundación de errores y vicios que crece

y se desborda más cada día, amenazando no sólo la perdición eterna de muchas almas, sino también una perturbación y descomposición completa de todo el orden social; y mientras en mi quebrantada salud no acertaba á tomar la pluma ni me ocurría otra cosa que deplorar y lamentar la indiferencia, si no apoyo, con que desde largos años y de muchas maneras vienen favoreciendo y coadyuvando á esa propaganda impía personas y clases que más debieran y más les interesaba impedirlo; en estos momentos de desaliento y de incertidumbre sobre lo que debería hacer ó decir, quiso la Divina misericordia que llegasen á mis manos las Letras Apostólicas de nuestro Smo. Padre y Señor Leon XIII, por las cuales se ha dignado publicar un Jubileo plenísimo para todo el orbe católico. Leílas apresuradamente, y desaparecieron mis vacilaciones sobre lo que debía ser objeto de mi exhortación pastoral en esta santa Cuaresma. Reanimóse al mismo tiempo mi abatido espíritu, y sentí un consuelo y concebí una esperanza de que confío participaréis todos vosotros, mis queridos Hijos y Hermanos, después que os hubiereis enterado del contenido de estas mismas Letras, oyéndolas con la religiosa atención y profundo respeto que se merece el que os habla en nombre de Dios y como representante y vicegerente suyo en la tierra.

Hélas aquí con su versión en nuestra lengua.

LEO PP. XIII.

UNIVERSIS CHRISTI FIDELIBUS

PRAESENTES LITTERAS INSPECTURIS

SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Pontifices Maximi Praedecessores Nostri ex veteri Romanae Ecclesiae instituto, ab ipso susceptae Apostolicae servitutis initio, caelestium munerum thesauros universis fidelibus paterna liberalitate aperire et communes in Ecclesia preces indicare consueverunt, ut ipsis spiritualis et salutaris lucri opportunitatem praeberent, atque ut eosdem ad aeterni Pastoris auxilium precibus, piacularibus operibus et solatiis pauperum conciliandum excitarent. Quod quidem ex una parte tamquam auspicalis donum erat, quod

LEON PAPA XIII,

á todos los fieles de Cristo que las presentes Letras vieren, salud y bendicion Apostólica.

Los Sumos Pontifices nuestros Predecesores, conforme á institucion antigua de la Iglesia Romana, acostumbraron desde el principio mismo de su cargo Apostólico á abrir con paternal liberalidad los tesoros de gracias celestiales á todos los fieles y prescribirles oraciones comunes en la Iglesia, á fin de proporcionarles ocasion favorable de espiritual y saludable aprovechamiento, y de excitarlos al mismo tiempo á implorar el auxilio del Pastor Eterno con oraciones, expiaciones y limosnas en beneficio de los pobres. Lo cual por una parte era como un don de feliz auspicio, que los supremos Jefes de la Religion hacían á sus hi-



supremi Religionis Antistites ab exordio Apostolici ministerii filiis in Christo suis largiebantur, ac veluti sacrum pignus illius caritatis qua Christi familiam complectebantur; ex altera vero solemne erat christianae pietatis et virtutis officium, quo fideles cum suis Pastoribus visibili Ecclesiae Capiti coniuncti fungebantur apud Deum, ut Pater misericordiarum non modo gregem suum, ut S. Leonis verbis utamur (1), *sed et ipsum Pastorem ovium suarum propitius respiceret, adiuvaret et custodire dignaretur ac pacere.*

Hoc Nos consilio adducti, appropinquante iam natali die electionis Nostrae, Praedecessorum Nostrorum exempla secuti indulgentiam ad instar generalis Iubilaei universo orbi catholico denunciare constituimus. Apprime enim novimus quam necessaria sit infirmitati Nostrae in arduo mi-

jos en Cristo al inaugurar su Apostólico ministerio, y como una prenda sagrada de aquella caridad con que abrazaban á la familia de Cristo; y por otra parte era un solemne homenaje de la piedad y virtud cristianas, que los fieles con sus Pastores unidos á la Cabeza visible de la Iglesia tributaban á Dios, para que el Padre de las misericordias mirase con ojos propicios, no solamente á su grey, mas tambien *se dignase*, como decía S. Leon (1), *guardar y apacentar al mismo Pastor de sus ovejas.*

Guiado Nós por este consejo, acercándose ya el Aniversario de nuestra eleccion, hemos determinado, á ejemplo de nuestros Predecesores, anunciar á todo el orbe católico una indulgencia á manera de Jubileo general. Porque conocemos muy bien cuán necesaria es á nuestra debilidad en el penoso ministerio que Nos está encomendado, la abundancia de gracias divinas:

(1) Serm. III., al. V., in Anniv. Assumpt. suæ.

nisterio quod sustinemus, divinorum charismatum copia; novimus diuturno experimento quam luctuosa sit temporum in quae incidimus conditio, et quibus quantisque in fluctibus praesenti aevo Ecclesia laboret: ex publicis autem rebus in deterius ruentibus, ex funestis impiorum hominum consiliis, ex ipsis caelestis censurae minis, quae iam in aliquos severe incubuit, graviora in dies mala obventura formidamus.

Iamvero cum peculiare Iubilaei beneficium eo spectet, ut expientur animi labes, poenitentiae et caritatis opera exercentur, precationum officia adhibeantur impensius, et cum sacrificia iustitiae et preces, quae concordia totius Ecclesiae studio offeruntur, usque adeo grata sint Deo ac frugifera ut divinae pietati vim facere videantur, firmiter confidendum est fore, ut Pater caelestis plebis suae humi-

conocemos por una larga experiencia cuán luctuosa es la condicion de los tiempos á que hemos llegado, y cuáles y cuán terribles oleadas agitan en la edad presente á la Iglesia. Y todavía al ver cómo marchan los asuntos públicos de mal en peor, al observar los funestos planes y consejos de hombres impíos, al considerar las mismas amenazas de la cólera del cielo, que ya se han dejado sentir severamente sobre algunos, tememos en gran manera más graves males para lo sucesivo.

Ahora bien, como el beneficio especial del Jubileo se dirige á purificar las manchas del alma, á ejercitarse en obras de penitencia y caridad y á poner más ahinco en las prácticas de oracion; y como los sacrificios de justicia y las oraciones que se hacen con el concurso unánime de toda la Iglesia, son de tal manera fructíferos y agradables á Dios, que parecen hacer fuerza á la piedad divina; debemos confiar firmemente que el Padre celestial mire la humildad de su pueblo, y convertidas á mejor estado las cosas, nos

litatem respiciat, et conversis in melius rebus, optatam suarum miserationum lucem ac solatium adducat. Nam si, ut idem Leo Magnus aiebat (4), *donata nobis, per Dei gratiam, morum correctione, spirituales inimici vincantur, etiam corporeorum nobis hostium fortitudo succumbet, et emendatione nostra infirmabuntur, quos graves nobis, non ipsorum merita, sed nostra delicta fecerunt.* Quapropter omnes et singulos Catholicae Ecclesiae filios enixe hortamur, et rogamus in Domino, ut Nostris suas etiam coniungant preces, supplicationes et christianae disciplinae ac pietatis officia, atque oblata hac Iubilaei gratia, hoc caelestium miserationum tempore, in animarum suarum lucrum et Ecclesiae utilitatem, Deo iuvante, studiosissime utantur.

Itaque de Omnipotentis Dei misericordia, ac beatorum

dé la deseada luz y el consuelo de sus misericordias. Pues si, *dándonosenos*, como decía el mismo San Leon el Grande, *por la gracia de Dios la correccion de las costumbres, vencemos á los enemigos espirituales, tambien sucumbirá la fortaleza de nuestros enemigos corporales, y se debilitarán con nuestra enmienda los que no por su valor propio se nos hicieron terribles, sino por nuestros delitos (4).*

Por lo cual exhortamos arduosamente á todos y á cada uno de los hijos de la Iglesia católica, y les rogamos en el Señor, que unan con las Nuestras sus preces, sus oraciones y actos de cristiana piedad y disciplina, y que con la ayuda de Dios aprovechen cuidadosamente la gracia del Jubileo que se les ofrece en este tiempo de misericordias celestiales, para bien de sus almas y utilidad de toda la Iglesia.

Por tanto confiados en la misericordia de Dios

(4) Serm. I. de Quadrag.

Apostolorum Petri et Pauli auctoritate confisi, ex illa ligandi atque solvendi potestate, quam Nobis Dominus licet indignis contulit, universis et singulis utriusque sexus Christianifidelibus in alma urbe Nostra degentibus, vel ad eam advenientibus, qui Sancti Ioannis de Laterano, Principis Apostolorum, et S. Mariae Maioris Basilicas a Dominica prima Quadragesimae, nimirum a die secunda Martii usque ad diem primam Iunii inclusive, quae erit Dominica Pentecostes, bis visitaverint, ibique per aliquod temporis spatium pro Catholicae Ecclesiae et huius Apostolicae Sedis prosperitate et exaltatione, pro extirpatione haeresum, omniumque errantium conversione, pro Christianorum Principum concordia, ac totius fidelis populi pace et unitate ac iuxta mentem Nostram pias ad Deum preces effuderint, ac semel intra praefatum tempus esurialibus tantum cibis utentes ieiunaverint,

omnipotente y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, por aquella potestad de atar y desatar que al Señor plugo conferirnos, aunque indigno; á todos y á cada uno de los fieles de Cristo de ambos sexos, que residiendo en esta nuestra augusta ciudad ó viniendo á ella, visitaren dos veces las Basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor desde el primer Domingo de Cuaresma, es decir, desde el dia 2 de Marzo hasta el 1.º de Junio inclusive, que será la Dominica de Pentecostés, y allí por cierto espacio de tiempo dirijan piadosas oraciones á Dios, segun nuestra intencion, por la prosperidad y exaltacion de la Santa Iglesia Católica y de esta Sede Apostólica, por la extirpacion de las herejías y conversion de todos los descarriados, por la concordia de los príncipes cristianos y por la paz y unidad de todo el pueblo fiel, ayunando una vez dentro de dicho plazo, con manjares cuadragesimales sola-

praeter dies in quadragesimali indulto non comprehensos, aut alias simili stricti iuris ieiunio ex precepto Ecclesiae consecratos, et peccata sua confessi sanctissimum Euchari- stiae Sacramentum susceperint, et aliquam eleemosynam in pauperes vel in pium aliquod opus, prout unicuique de- votio suggeret, erogaverint; ceteris vero extra urbem prae- dictam ubicumque degentibus, qui tres Ecclesias eiusdem Civitatis aut loci, sive in illius suburbiis existentes, ab Or- dinariis locorum vel eorum Vicariis seu Officialibus, aut de eorum mandato et ipsis deficientibus per eos qui ibi curam animarum exercent designandas, bis, vel si duae tantum ibi adsint Ecclesiae, ter, aut si dumtaxat una, sexies, spatio trium praedictorum mensium visitaverint, aliaque recensita opera devote peregerint, plenissimam omnium peccatorum suorum Indulgentiam, sicut in anno Iubilaei visitantibus

mente, fuera de los dias no comprendidos en el in- dulto cuadragesimal, ú otros consagrados á semejante ayuno de estricto derecho por precepto de la Iglesia, y confesados sus pecados, recibieren el Santo Sacra- mento de la Eucaristía y dieren alguna limosna á los pobres ó en beneficio de alguna otra obra piadosa, segun la devocion de cada uno; y asimismo á los que hallándose fuera de la ciudad predicha, y donde quie- ra que residan, visitaren en el espacio de los tres expresados meses tres iglesias existentes en la misma ciudad ó lugar ó en sus arrabales, designadas por los Ordinarios de los respectivos lugares, ó por sus Vicarios ú Oficiales, ó de su órden, y en defecto de éstos, por los que ejercen la cura de almas, haciendo esta visita dos veces en cada iglesia, ó si solamente hu- biese dos iglesias, visitaren cada una tres veces, y si una sola la visitaren seis veces, y cumplieren devota- mente las demás obras prescritas; les concedemos indulgencia plenísima de todos sus pecados, como en

certas Ecclesias intra et extra urbem memoratam concedi consuevit, concedimus et impertimus; annuentes etiam ut haec indulgentia animabus, quae Deo in caritate coniunctae ex hac vita migraverint, per modum suffragii applicari possit et valeat. Praeterea locorum Ordinariis indulgemus ut Capitulis et Congregationibus tam saecularium quam regularium, sodalitatibus, Confraternitatibus, Universitatibus, seu Collegiis quibuscumque memoratas Ecclesias processionaliter visitantibus, easdem visitationes ad minorem numerum pro suo prudenti arbitrio reducere queant.

Concedimus vero ut navigantes et iter agentes, ubi ad sua domicilia seu alio ad certam stationem se receperint, operibus suprascriptis peractis, et visitata sexies Ecclesia Cathedrali vel Maiori, aut parochiali loci eorum domicilii, seu stationis huiusmodi, eandem Indulgentiam consequi

el año del Jubileo se ha acostumbrado á conceder á los que visitan ciertas iglesias dentro ó fuera de Roma: otorgando además, el que esta indulgencia pueda ser aplicada y valga por vía de sufragio por las almas de los que murieron en gracia y caridad de Dios. Concedemos además á los Ordinarios de los respectivos lugares que á los cabildos y congregaciones, ya seculares, ya regulares, á las asociaciones, cofradías, universidades ó cualesquiera colegios, que visitaren las mencionadas iglesias en corporacion y procesionalmente; puedan reducirles, segun su prudente arbitrio, á menor número las visitas.

Tambien concedemos á los viajeros de mar y tierra que cuando llegaren á sus domicilios ó á cualquier otro paraje donde hicieren estancia; cumpliendo las obras anteriormente prescritas y visitando seis veces la Iglesia catedral ó mayor, ó la parroquial de su domicilio ó del lugar donde hiciesen estacion, puedan

possint et valeant. Regularibus vero personis utriusque sexus, etiam in claustris perpetuo degentibus, nec non aliis quibuscumque tam laicis quam Ecclesiasticis, saecularibus vel regularibus in carcere aut captivitate existentibus, vel aliqua corporis infirmitate seu alio quocumque impedimento detentis, qui memorata opera vel eorum aliqua praestare nequiverint, ut illa Confessarius ex actu approbatis a locorum Ordinariis in alia pietatis opera commutare, vel in aliud proximum tempus prorogare possit, eaque iniungere, quae ipsi poenitentes efficere poterunt, cum facultate etiam dispensandi super Communionem cum pueris, qui nondum ad primam Communionem admissi fuerint, pariter concedimus atque indulgemus.

Insuper omnibus et singulis Christi fidelibus tam laicis quam Ecclesiasticis, saecularibus et regularibus, cuiusvis

ganar la misma indulgencia. Y en cuanto á los Regulares de ambos sexos, incluso los que viven perpétuamente en clausura, como tambien á cualesquiera otras personas eclesiásticas ó láicas, seculares ó regulares que por hallarse en prision ó cautividad, ó imposibilitadas por alguna enfermedad corporal, ó cualquiera otro impedimento, no pudieren practicar las obras prescritas, ó alguna de ellas; les concedemos y dispensamos el que pueda el confesor aprobado por el Ordinario respectivo conmutárselas en otras obras de piedad, ó prorogárselas para tiempo próximo, é imponerles aquéllas que los penitentes puedan cumplir, y además les concedemos la facultad de dispensar sobre la Comunion de los niños, que no hubieren hecho todavía la primera.

Además de esto á todos y á cada uno de los fieles de Cristo, tanto láicos como eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquier Orden é Instituto, aunque me-

Ordinis et Instituti etiam specialiter nominandi, licentiam concedimus et facultatem, ut sibi ad hunc effectum eligere possint quemcumque presbyterum Confessarium, tam saecularem quam regularem ex actu approbatis (qua facultate uti possint etiam Moniales, Novitiae, aliaeque mulieres intra claustra degentes, dummodo Confessarius approbatus sit pro Monialibus), qui eosdem vel easdem intra dictum temporis spatium, ad confessionem apud ipsum peragendam accedentes animo praesens Iubilaeum consequendi, et reliqua opera ad illud lucrandum necessaria adimplendi, hac vice et in foro conscientiae dumtaxat, ab excommunicationis, suspensionis, et aliis Ecclesiasticis sententiis et censuris, a iure vel ab homine quavis de causa latis seu inflictis, etiam Ordinariis locorum et Nobis seu Sedis Apostolicae, etiam in casibus cuicumque ac Summo Pontifici et Sedi

reciese ser citado nominalmente, les concedemos licencia y facultad de elegir, para este efecto, por confesor á cualquier presbítero secular ó regular de los aprobados (facultad de que podrán usar asimismo las monjas, las novicias y las demás mujeres que viven en los claustros, con tal que el confesor esté aprobado para monjas), el cual confesor dentro de dicho plazo, llegando á confesarse con él, con ánimo de ganar el presente Jubileo y de cumplir las demás obras necesarias para ganarle, pueda absolverlos por esta vez, y sólo en el fuero de la conciencia, de excomunion, suspension, y otras sentencias y censuras eclesiásticas, que les hayan sido impuestas *a iure vel ab homine* por cualquiera causa, aún de las reservadas á los respectivos Ordinarios y á Nós, ó sea á la Sede Apostólica, aún en los casos *especialmente reservados* al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica, y que de otro modo no se considerarían incluidos en la concesion por más amplia que fuese; asimismo de todos los peca-

Apostolicae *speciali licet modo* reservatis, et qui alias in concessione quantumvis ampla non intelligerentur concessi, nec non ab omnibus peccatis et excessibus quantumcumque gravibus et enormibus, etiam iisdem Ordinariis ac Nobis et Sedi Apostolicae, ut praefertur, reservatis, iniuncta ipsis poenitentia salutari aliisque de iure iniungendis, et, si de haeresi agatur, abiuratis prius et retractatis erroribus, prout de iure, absolvere; nec non vota quaecumque etiam iurata ac Sedi Apostolicae reservata (castitatis, religionis, et obligationis, quae a tertio acceptata fuerit, seu in quibus agatur de praeiudicio tertii semper exceptis, nec non poenalibus, quae praeservativa a peccato nuncupantur, nisi commutatio futura iudicetur eiusmodi, ut non minus a peccato committendo refrenet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare, et cum poenitentibus huiusmodi in sacris

dos y excesos por más graves y enormes que fueren, áun de los reservados en la forma dicha á los Ordinarios y á Nós ó á la Sede Apostólica, imponiéndoles penitencia saludable y cualesquiera otras que de derecho deban imponérseles, y tratándose de herejía, prévia abjuracion y retractacion de los errores, segun tambien es de derecho; pudiendo igualmente el Confesor indicado conmutar en otras obras piadosas y saludables toda clase de votos, áun los hechos con juramento y reservados á la Sede Apostólica, (exceptuados los de castidad, de Religion, de obligacion aceptada por un tercero ó en que haya perjuicio de tercero, así como los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion de éstos se juzgue tan á propósito para impedir la comision del pecado como la primera materia del voto), dispensando asimismo con esta clase de penitentes, si se hallaren elevados á los Sagrados Órdenes, áun siendo regulares, sobre irregularidad oculta para el ejercicio de dichos Órdenes, ó

ordinibus constitutis, etiam regularibus, super occulta irregularitate ad exercitium eorundem ordinum, et ad superiorum assecutionem, ob censurarum violationem dumtaxat contracta, dispensare possit et valeat.

Non intendimus autem per praesentes super alia quavis irregularitate sive ex delicto sive ex defectu, vel publica vel occulta aut nota, aliave incapacitate aut inhabilitate quoquomodo contracta dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super praemissis dispensandi seu habilitandi, et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiae; neque etiam derogare Constitutioni cum appositis declarationibus editae a fel. rec. Benedicto XIV, Praedecessore Nostro, quae incipit *Sacramentum Poenitentiae*; neque demum easdem praesentes iis qui a Nobis et Apostolica Sede, vel ab aliquo Praelato, seu Iudice ecclesiastico nominatim

para ser promovidos á otros superiores, con tal que dicha irregularidad hubiese sido contraida solamente por violacion de censuras.

Mas no intentamos por las presentes dispensar sobre cualquier otra irregularidad, ya por delito, ya por defecto, pública, conocida ú oculta, ni de ninguna otra incapacidad ó inhabilitacion en cualquiera forma contraida, ni tampoco conceder facultad alguna sobre los requisitos para dispensar ó habilitar y restituir al primitivo estado, áun en el fuero de la conciencia: tampoco tratamos de derogar la Constitucion publicada con las declaraciones correspondientes por Nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, que comienza *Sacramentum Pœnitentiae*; ni queremos finalmente que las presentes letras sirvan á aquéllos que por Nós y esta Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó Juez eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó de cualquier



excommunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et censuras incidisse declarati, vel publice denunciati fuerint, nisi intra praedictum tempus satisfecerint, et cum partibus, ubi opus fuerit, concordaverint, ullo modo suffragari posse aut debere. Quod si intra praefinitum terminum, iudicio Confessarii, satisfacere non potuerint, absolvi posse concedimus in foro conscientiae ad effectum dumtaxat assequendi indulgentias Iubilaei, iniuncta obligatione satisfaciendi statim ac poterunt.

Quapropter in virtute sanctae obedientiae tenore praesentium districte praecipimus, atque mandamus omnibus, et quibuscumque Ordinariis locorum ubicumque existentibus, eorumque Vicariis et Officialibus, vel ipsis deficientibus, illis, qui curam animarum exercent, ut cum praesentium Litterarum transumpta, aut exempla etiam

otro modo declarados ó públicamente denunciados incursos en sentencias y censuras, á no ser que satisficieren dentro del plazo citado y concordaren la satisfaccion con la parte ofendida, donde fuere necesario. Ahora si á juicio del confesor no pudieren satisfacer dentro del tiempo señalado, concedemos que se les pueda absolver en el fuero de la conciencia y solamente para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan pronto como puedan.

Por todo lo cual en méritos de santa obediencia, por el tenor de las presentes, estrictamente mandamos y prescribimos á todos y á cualesquiera Ordinarios, donde quiera que los haya, á sus Vicarios y Oficiales, y en defecto de ellos á los que ejercen la cura de almas, que tan pronto como reciban traslado de las presentes Letras, ó aunque sean ejemplares impresos, las publiquen, ó hagan publicar en sus iglesias, diócesis, pro-

impresa acceperint, illa per suas Ecclesias ac Dioeceses, Provincias, Civitates, Oppida, Terras et loca publicent, vel publicari faciant, populisque etiam Verbi Dei praedicatione, quoad fieri possit, rite praeparatis, Ecclesiam seu Ecclesias visitandas ut supra designent.

Non obstantibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, praesertim quibus facultas absolventi in certis tunc expressis casibus ita Romano Pontifici pro tempore existenti reservatur, ut nec etiam similes vel dissimiles Indulgentiarum et facultatum huiusmodi concessionem, nisi de illis expresa mentio aut specialis derogatio fiat, cuiquam suffragari possint; nec non regula de non concedendis Indulgentiis ad instar, ac quorumcumque Ordinum et Congregationum sive Institutorum etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis

vincias, ciudades, villas, territorios y lugares, y designen, segun se ha dicho arriba, á los pueblos, preparados en cuanto sea posible con la predicacion de la palabra divina, la iglesia ó iglesias, que hayan de visitarse.

Sin que obsten las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, principalmente aquéllas en que se reserva al Romano Pontífice existente la facultad de absolver en ciertos y determinados casos, de tal suerte que ni áun las semejantes ó desemejantes concesiones de indulgencias y facultades puedan aplicarse á nadie, á no ser que se haga de ellas expresa mencion ó derogacion especial; ni la regla de no conceder indulgencias *ad instar*; ni los Estatutos y costumbres de cualesquiera Órdenes, Congregaciones é Institutos, áun los corroborados con juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra, ni los privilegios y Letras Apostólicas en cualquiera forma concedidos, aprobados ó renova-

statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et Litteris Apostolicis eisdem Ordinibus, Congregationibus, et Institutis illorumque personis quomodolibet concessis approbatis, et innovatis: quibus omnibus et singulis, etiamsi de illis eorumque totis tenoribus, specialis, specifica, expressa et individua, non autem per clausulas generales idem importantes, mentio, seu alia quaevis expressio habenda, aut alia aliqua exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum tenores praesentibus pro sufficienter expressis, ac formam in iis traditam pro servata habentes, hac vice specialiter nominatim et expresse ad effectum praemissorum, derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Ut autem praesentes Nostrae, quae ad singula loca deferri non possunt, ad omnium notitiam facilius deveniant, volumus ut praesentium transumptis vel exemplis etiam impressis, manu

dos á dichas Órdenes, Congregaciones ó Institutos, y á sus miembros: todos y cada uno de los cuales, áun quando debiera hacerse de ellos especial, específica, expresa é individual mencion, y no por cláusulas generales que signifiquen lo mismo, no obstante cualquiera otra expresion que debiera hacerse, ó cualquiera otra forma particular que debiera guardarse, teniendo por suficientemente expresado el tenor de aquéllas en las presentes, y por guardada la forma que en ellos se prescribe, por esta vez, especial, nominal y expresamente, para el efecto indicado, los derogamos como todo lo demas que haya en contrario.

Y para que las presentes Letras Nuestras, que no pueden ser enviadas á todas partes, lleguen más fácilmente á noticia de todos, queremos que sus copias ó ejemplares áun impresos, suscritos por mano de algun notario público y sellados con el de cualquiera persona constituida en dignidad eclesiástica, ten-

alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae in dignitate Ecclesiastica constitutae munitis, ubicumque locorum et gentium eadem prorsus fides habeatur, quae haberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die xv mensis februarii Anno MDCCCLXXIX, Pontificatus Nostri anno primo.

L. CARD. NINA.

gan en cualquiera lugar y entre cualesquiera personas la misma fe que tendrían las presentes si fuesen exhibidas ó mostradas.

Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, á 15 dias del mes de Febrero del año de 1879, primero de Nuestro Pontificado.

Tal es, Venerables Hermanos y queridos Hijos, la carta que os dirige y nos dirige á todos, *universis Christi fidelibus*, el Padre de los Padres, el Pastor de los Pastores, el Maestro y Jefe Supremo de toda la Iglesia Católica, el legítimo y único Vicegerente universal de Jesucristo en la tierra.

Sucesor dignísimo del en todo Grande Pío IX, heredero de todas sus virtudes y admirables cualidades, no menos que de su poder y autoridad, casi instantánea y prodigiosamente elevado al Trono Apostólico de San Pedro; apenas desde aquella altura tendió su vista sobre el universo mundo, y contempló el número, estado y condiciones de esa muchedumbre de gentes y de pueblos encomendados desde aquel momento á su cargo, cuando, comprendiendo

perfectamente, pero con ánimo esforzado y sereno, todo el cúmulo y gravedad de cosas á que debía atender, las necesidades que exigían remedios prontos y eficaces, la prudencia suma con que debía tentar la curacion de llagas crónicas é inveteradas de la sociedad, para no encontrarlas y precipitar la muerte; mas tambien las ocasiones y casos en que es indispensable y urge aplicar el hierro y el fuego para salvar al enfermo, ó evitar siquiera el contagio, los medios é instrumentos de que podría disponer, los obstáculos y contradicciones que le saldrían al encuentro y los rudos combates que sería forzoso reñir; cuando comprendiendo, digo, perfectamente todo esto, sin perder momento de tiempo, sin perdonar ningun género de trabajo, comienza una série no interrumpida de exhortaciones, discursos, audiencias, recepciones públicas y privadas, alocuciones consistoriales, cartas á los Obispos, á los Príncipes y Soberanos de la tierra, encíclicas dirigidas á toda la Iglesia, ó á los Prelados llamados á compartir su solicitud pastoral en cualquiera parte del orbe....; todo lo comprende y abarca para sostener y aumentar el reino de Jesucristo, impedir ó remediar prevaricaciones y apostasías lamentables, desengañar á los seducidos, alumbrar á los que yacen en tinieblas, salvar, si es posible, á los seductores y agentes mismos de que se vale Satanás para la perdicion

de las almas, y evitar al propio tiempo la última ruina, el cataclismo espantoso, que amenaza á la sociedad actual, que sublevándose contra Dios, principio y fundamento de todo orden, de toda moral, de todo derecho y justicia, sucumbe infaliblemente, víctima de sus propias pasiones, y del capricho y tiranía de los más fuertes ó atrevidos. Pero el incansable Pontífice no se olvidó jamás en medio de tantos trabajos, de que el triunfo, la victoria es de Dios, y que á Dios se le atrae y gana con oraciones humildes, mortificaciones voluntarias y toda clase de obras de justicia, de piedad y de misericordia. Antes de cumplir el año de su eleccion se dirige á los fieles todos, y con palabras semejantes á las del Santo Moisés, cuando al ver la idolatría de su pueblo llamaba á los levitas y decía: *si alguno es del Señor, júntese conmigo*; exclama tambien, no para castigar como aquél, sino para perdonar como el dulcísimo Jesus: vengan á mí todos los que son del Señor; vengan todos y cada uno de los hijos de la Iglesia, y junten sus oraciones, sus fervientes súplicas, todas sus obras de caridad y piedad con las Nuestras: oremos, depuesta toda amargura y discordia, en santa union, con ánimo concorde, en el mismo sentido y para el propio objeto de impetrar el auxilio divino en favor de las ovejas y del Pastor: *Ad impetrandum divinum auxilium.*

Y nos advierte al propio tiempo, que siendo

tan gratas y tan poderosas ante Dios las oraciones y buenas obras, que se le ofrecen en comun y por un esfuerzo unánime de toda la Iglesia, que parecen obligar y compeler á la Divina piedad, podemos y debemos tener una firme confianza de que el Padre celestial verá con ojos benignos la humildad de su pueblo, mejorará el estado actual de cosas, y nos favorecerá con la deseada luz y el consuelo de sus misericordias.

¡Qué motivos, pues, tan poderosos para que todos los hijos fieles de la Iglesia, todos los que se glorían de no llevar vanamente el nombre de cristianos, y diré más: los pecadores más perdidos, los mismos que desgraciadamente se han extraviado por las tortuosas sendas del error, pero conservan algun sentimiento de probidad, de justicia y de amor á sus semejantes, presten toda su atencion á esta gran llamada del Vicario de Jesucristo, reconozcan la conveniencia é importancia grandísima de este Santo Jubileo, y viendo la caridad y largueza con que se les franquean los tesoros del cielo, y se les ofrece una indulgencia, una remision plenísima de todas sus faltas y pecados por graves y enormes que hayan sido, procuren aprovechar tan saludable ocasion de recobrar la vida, la salud y la paz de sus almas y contribuir con su propio ejemplo á la paz y bienestar de la sociedad entera, es decir, de todos los hombres sus hermanos!

Pero ya desearéis que os diga breve y sencillamente ¿qué es lo que significa este Jubileo, cuánto tiempo dura, qué gracias por él se conceden y lo que es necesario practicar para ganarlas?

El Jubileo actual, diferente del que suele llamarse del *Año Santo*, abraza sin embargo todas sus gracias y privilegios, reviste igualmente de facultades amplísimas á los confesores respecto á los penitentes que á ellos acuden, y viene á ser un indulto general y plenísimo, que solo al Vicario de Jesucristo es dado otorgar, porque solo á Él se ha dicho en la persona de San Pedro: *Yo te daré las llaves del reino de los Cielos; y todo lo que desatares en la tierra será desatado en el Cielo*. Es el perdon ó condonacion de todas las deudas contraidas para con Dios, la absolucion de todas las penas debidas por los pecados cometidos, por enormes que sean, mediante la Confesion sacramental con verdadero dolor y propósito firme de enmienda, y cumpliendo, ó teniendo intencion sincera de cumplir, todas las demás obras que Su Santidad prescribe, y que muy pronto diremos. Pero no se concede para ganar este Jubileo, sino el plazo de tres meses que comenzó el 2 del actual y terminará en el Domingo de Pentecostés, ó sea el dia 1.º de Junio; y en este tiempo sólo por una vez en cuanto al uso de las facultades extraordinarias que se dan á los Confe-

sores; aunque una vez confesado y absuelto el penitente de sus pecados en virtud de este Jubileo, podrá no sólo aplicar aquella indulgencia plenaria por los fieles difuntos, que hayan fallecido en gracia; sino tambien volver á ganar esa misma indulgencia todas las veces que dentro del plazo señalado quiera repetir las mismas obras prescritas para el Jubileo, segun se ha dignado concederlo Su Santidad.

He hablado de facultades extraordinarias concedidas á todos los Confesores aprobados por el Prelado de la respectiva Diócesis, y debo explicarlas. Éstas son:

1.^a Para absolver á los penitentes que se les presenten durante este tiempo con intencion de ganar el Jubileo y de practicar las obras para esto necesarias, de cualquiera excomunion, suspension, y otras penas y censuras eclesiásticas semejantes *a iure ó ab homine*, por cualquier causa que hayan sido impuestas, y aunque sean de las reservadas á los Obispos y á Su Santidad, aún *de una manera especial*, y de todos los pecados y excesos, aún los más graves y enormes, ó reservados en la forma dicha, incluso el crimen de herejía; pero imponiéndoles el Confesor saludables penitencias, y exigiendo además en el caso de herejía la abjuracion y retractacion de sus errores, segun lo prescribe el Derecho (1).

(1) Véase la nota 1.^a

Si alguno, sin embargo, se encontrase *nominalmente* excomulgado, suspenso ó entredicho por Su Santidad, ó por cualquier Prelado ó Juez eclesiástico, ó hubiese sido denunciado públicamente incurso en tales censuras, no podrá ser absuelto sin haber dado satisfaccion á las personas ó partes interesadas. Aunque si á juicio del Confesor no pudiese dar esta satisfaccion en el tiempo señalado para ganar el Jubileo, podrá el Confesor absolverle sólo para este efecto, y en el fuero de la conciencia, é imponiéndole la obligacion de satisfacer lo más pronto posible. Quedan además en todo su vigor las reservas impuestas por la Bula *Sacramentum pœnitentiæ*, con sus declaraciones.

2.^a Para poder conmutar en obras piadosas cualesquiera votos, aunque sean jurados ó reservados á Su Santidad, exceptuando los de castidad y de religion, y los de obligacion que ha sido aceptada por tercero, ó en que se trata de perjuicio de tercero, así como los penales preservativos de pecado, á no ser que se sustituyan otras obras piadosas igualmente preservativas (1).

3.^a Para dispensar á penitentes ordenados *in sacris* cualquiera irregularidad oculta é incurrida por violacion de censuras; pero no otras irregularidades de delito ó de defecto, conocidas ni ocul-

(1) Véase la nota 2.^a



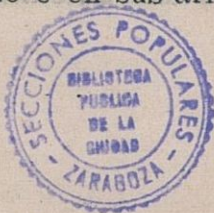
tas, ni para reponer en sus primeros derechos al que se ha hecho incapaz ó inhábil, áun en el fuero de la conciencia.

OBRAS NECESARIAS PARA GANAR EL JUBILEO.

1.^o Visitar dos veces tres iglesias designadas por el Prelado Diocesano, ó su Vicario general, ó por su mandato, ó á falta suya, por los Párrocos ó encargados de la cura de almas. Y si en algun pueblo y sus arrabales hubiere sólo dos iglesias, las visitarán tres veces; y si sólo hay una la visitarán seis; debiendo advertir que dichas visitas pueden hacerse en uno ó en distintos dias, porque sólo se pide que se verifiquen durante el plazo del Jubileo. Pero nunca podrán hacerse dos ó más visitas á una iglesia misma, sin haber entrado y salido de ella para cada visita. Y que además deben detenerse en cada una de dichas visitas poralgunespacio de tiempo, rogando fervorosamente á Dios por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia católica y de la Santa Sede, por la extirpacion de las herejías y conversion de todos los extraviados, por la concordia de los Príncipes cristianos y la paz y unidad de todo el pueblo fiel y segun la intencion de nuestro Smo. Padre: rezando devotamente por todos estos fines la estacion mayor, habrán cumplido con esta obra.

Y por cuanto Su Santidad autoriza á los Prelados locales para que puedan reducir el número de visitas á los Cabildos y Congregaciones seculares ó regulares, á las cofradías, asociaciones, universidades ó colegios, que quieran visitar las indicadas iglesias procesionalmente, las reducimos en la forma que sigue: en los pueblos donde hay tres iglesias á una visita sola en cada una; en donde hubiere dos, á dos visitas en cada una; donde no hubiere sino una sola iglesia, la visitarán tres veces.

Y usando ahora de la facultad que se Nos concede para designar las iglesias ó templos, venimos en señalar para esta ciudad de Zaragoza, los dos Santos Templos Metropolitanos del Salvador y de Nuestra Señora del Pilar, y la Iglesia parroquial de S. Felipe y Santiago; para la ciudad de Alcañiz, la Colegiata y los templos del Carmen y S. Francisco; en Daroca la Iglesia mayor de Ntra. Sta. de los Corporales y las de Santiago y Sto. Domingo; en Caspe la Iglesia parroquial y las de S. Agustín y Sta. Lucía; en Ejea de los Caballeros, los templos de las dos parroquias y el de Ntra. Sra. de la misma Villa. Y en todos los demás pueblos autorizamos á los respectivos Párrocos ó Regentes para que designen y anuncien al pueblo además de la Iglesia parroquial, uno ó dos templos más si existen en el mismo pueblo ó en sus arrabales; pero



no á mucha distancia, ni tampoco ermitas ó capillas demasiado pequeñas, ó que no estén decentes y habilitadas para la celebracion de la Misa. Únicamente en el pueblo de Leciónena, atendiendo al estado ruinoso de la parroquial, señalamos para las visitas del Jubileo la ermita de Ntra. Sra. de Magallon que deberá ser visitada seis veces, y si se visita procesionalmente solamente tres. Prevenimos con este motivo á los encargados de los templos designados para las visitas del Jubileo que procuren tenerlos abiertos desde la mañana hasta la noche, para no defraudar á los que quieran visitarlos.

Nada tenemos que decir á los que ausentes de su patria por hallarse viajando por mar ó por tierra, no pueden cumplir estas visitas ni practicar tal vez las demás obras necesarias; ni respecto á los que se hallan presos, ó cautivos, ó imposibilitados por cualquiera otra causa, ni á las personas de uno y de otro sexo que viven en perpétua clausura, porque en las Letras Apóstólicas arriba copiadas se provee á todo de una manera tan clara, que sería por demás cualquiera explicacion que yo pudiera añadir. Y en último resultado los confesores están autorizados para poder conmutar en otros actos piadosos, así las visitas, como algunas de las otras obras prescritas para el Jubileo, que ahora diremos, cuando exista un motivo grave que

impida practicarlas. Por demás sería añadir que las dichas personas que viven en clausura, cumplen con las visitas, haciéndolas seis veces en su propia iglesia.

2.^a y 3.^a La segunda y tercera condicion prescritas para ganar el Jubileo son la confesion sacramental y la sagrada comunion, sobre las cuales tenemos que advertir alguna cosa, á saber: que todos los confesores seculares ó regulares, que tienen licencias para confesar en la Diócesis, están habilitados para oír la confesion de cualesquiera personas que se les acerquen con motivo del Jubileo, aunque éstas pertenezcan á Ordenes, Congregaciones ó Institutos tan privilegiados, que fuesen dignos de especial y nominal mencion. Pudiendo usar tambien de igual gracia las monjas, novicias y demás mujeres que viven en clausura, con tal que los confesores que eligen, se hallen aprobados por el Ordinario para confesar religiosas. Y que respecto á la sagrada comunion, Su Santidad autoriza á los mismos confesores, para que puedan dispensar de recibirla á los niños que no han hecho todavía la comunion primera. Y nótese la palabra, *dispensar*, porque en este caso no hay necesidad de prescribirles ninguna otra obra en su lugar; pero nótese tambien que habla de niños: porque si algun adulto por culpa suya, ó de sus padres ó personas encargadas de su edu-

cacion, hubiese omitido la comunión algunos años, debería preparársele durante este tiempo, no sólo para comulgar para el Jubileo, sino también para cumplir con la Pascua. Y con este motivo advertimos también que la confesión y comunión pascual no bastan para ganar el Jubileo. Por tanto debe haber dos confesiones y dos comuniones, una para el Jubileo y otra para cumplir con el precepto pascual.

4.^a La cuarta condición prescrita para el Jubileo es el ayuno. En los jubileos de *año santo* solían prescribirse tres días en una semana. Pío IX, de santa memoria, no exigió sin embargo ninguno en el del año 75, aunque lo recomendaba en gran manera. León XIII en el Jubileo actual prescribe un día solo, pero de rigurosa abstinencia, no solamente de carne, sino también de lacticios. Y aunque permite que este día de ayuno pueda cumplirse en la Cuaresma como en otro cualquiera tiempo durante el plazo de los tres meses, exceptúa, sin embargo, aquellos días, que ya por precepto de la Iglesia son de abstinencia rigurosa. Por lo cual no puede cumplirse con el ayuno prescrito para el Jubileo en los viernes de Cuaresma, ni en los cuatro días últimos de la Semana Santa, y los Sacerdotes en toda ella, ni tampoco en la vigilia de Pentecostés, por ser ya de abstinencia rigurosa en virtud del precepto de la Iglesia.

5.^a La quinta y última obra es la limosna. Y digo quinta y última como he dicho ántes primera, segunda, etc., atendiendo al orden con que se hallan mencionadas estas obras en las Letras de Su Santidad; sin que por eso sea preciso guardar el mismo orden para practicarlas, pudiendo comenzarse por cualquiera de ellas indistintamente, ménos por la sagrada comunión, que naturalmente debe ser precedida de la confesion sacramental.

No se equivocaría ciertamente el que para obtener la misericordia de Dios comenzase á prepararse para la gracia del Santo Jubileo, practicando el mismo la misericordia con sus hermanos; porque está escrito: *Dad y se os dará*, y en otra parte: *bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia*.

La limosna, así como la oracion y el ayuno, contribuyen en gran manera á inclinar en nuestro favor la Divina clemencia y abrirnos las puertas del Cielo. Pero ¿qué limosna se nos exige? Su Santidad no determina nada: sólo pide alguna limosna en beneficio de los pobres ó para alguna obra piadosa, dejando la cantidad á la devocion de cada uno. Acuérdense, sin embargo, los que pueden mucho y no se paran en gastos para vanidades y locuras, que les está muy mal el ser miserables sólo con Jesucristo representado en el pobre; y que además del pobre hay

obras é instituciones piadosas en que emplearían muy bien alguna parte siquiera de lo que gastan y disipan en teatros, bailes y objetos de grande lujo, que tal vez sólo sirven para provocar contra ellos el odio, la aversion y la maledicencia de las clases humildes.

Pero los pobres mismos para ganar el Jubileo deben dar alguna limosna, aunque sea cortísima é insignificante; si bien pueden cumplir con esta condicion, si otra persona voluntariamente ó á peticion suya, da la limosna por ellos; como cumplen los hijos de familia, si el padre ó jefe de la casa da la limosna por todos; y como cumplen tambien los religiosos y religiosas de rigorosa pobreza, dando la limosna el superior ó superiora de la comunidad.

Ya sabéis, pues, mis venerados Hermanos y queridos Hijos, lo que tenéis que practicar para ganar el Santo Jubileo; lo que éste es y su infinita importancia; y cuántos bienes podéis ganar y de cuántos males libraros, aprovechando ocasion tan favorable de aseguraros ó reduciros al buen camino, borrando hasta los últimos vestigios de vuestros pecados, pues que se os ofrece y facilita una indulgencia y remision plenísima de todo lo pasado. Y emprendiendo con resolucion y confianza en el favor divino una vida verdaderamente cristiana y digna de los que son llamados á la herencia del reino de los cielos, descansarán en paz vuestras almas, os bendecirán todos

los justos, y sus bendiciones y las bendiciones de la Iglesia, las bendiciones de J. C. mismo y de su Vicario en la tierra os asegurarán la bienaventuranza de la eternidad. Así sea.

Zaragoza 22 de Marzo de 1879.

FR. MANUEL, CARDENAL GARCÍA GIL,
Arzobispo de Zaragoza.



Por mandado de S. Ema. Rma. el Arzobispo mi Señor,

Dr. Fr. José Valiño,

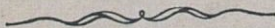
Srio.

NOTAS.

Primera. El Confesor no puede por razon del Jubileo prescindir de imponer penitencias saludables y moralmente proporcionadas á la gravedad de los pecados y circunstancias del penitente; aunque podrá suavizar algo la penitencia satisfactoria, y no la medicinal, que considere oportuna para evitar las recaidas. Y si se trata del crimen de herejía, debe además exigir la abjuracion de los errores contra la fe, en que á sabiendas haya incurrido el penitente.

Esta *abjuracion*, sin embargo, bastará que se haga en la misma confesion, á no ser que se trate de un hereje, que hubiese propalado la herejía en actos públicos, por ejemplo, predicando, enseñando ó defendiendo sus errores en reuniones numerosas, divulgándolos de pueblo en pueblo, ó escribiendo *ex profeso* libros, folletos ó periódicos para sostenerlos; pues en estos casos la abjuracion ó retractacion debe ser tambien *pública*, cual lo exige el escándolo ó escándolos que haya dado. Y si esto no pudiese hacerse ántes de que pase el tiempo del Jubileo, debe el Confesor exigir juramento de hacerla lo más pronto posible. Además, si el hereje hubiese sido denunciado ya como tal, ó públicamente se hubiese adherido á alguna secta herética ó impía, dicha abjuracion y retractacion deberá hacerse ante el Prelado ó su Provisor y Vicario General, ó ante otra persona eclesiástica, comisionada por los mismos para este efecto.

Segunda. Encargamos á los Confesores que procedan con mucha discrecion, cuando se pide la conmutacion de algun voto; así, para saber si es ó no conmutable en virtud del Jubileo, como para procurar que la conmutacion se haga en obras piadosas moralmente iguales y no ménos provechosas y saludables al penitente, que lo sería la materia misma del voto; porque el Jubileo actual no autoriza para dispensar, sino para conmutar solamente. Y no son conmutables, ni los votos que se emiten al profesar en cualquier Órden, Congregacion ó Instituto religioso, ya sean solemnes, ó simples; ni el voto perpétuo y perfecto de castidad, ó el de abrazar el estado religioso, ni el que se hace en favor de una ó más personas, si ha sido ya aceptado, ni el que se haya hecho para preservarse de algun pecado, á no ser que se sustituya otra cosa igualmente preservativa.



LAS LEYES

SOCIEDAD CRISTIANA

por M. CARLOS PELÁEZ

Las voluntades de los señores de la tierra...

El Sr. D. Carlos Peláez, autor de esta obra, ha sido el primero en exponer la doctrina de la Sociedad Cristiana, que ha sido aceptada y seguida por una multitud de personas. El autor de esta obra...

El Sr. D. Carlos Peláez, autor de esta obra...

El Sr. D. Carlos Peláez, autor de esta obra, ha sido el primero en exponer la doctrina de la Sociedad Cristiana, que ha sido aceptada y seguida por una multitud de personas. El autor de esta obra...



LAS LEYES

DE LA

SOCIEDAD CRISTIANA

POR M. CÁRLOS PÉRIN,

CORRESPONSAL DEL INSTITUTO DE FRANCIA, PROFESOR DE DERECHO PÚBLICO Y DE
ECONOMÍA POLÍTICA EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LOVAINA.

Dos volúmenes en 8.º de buena impresion, 30 rs.

Su Santidad el Papa Pio IX se ha dignado dirigir al autor de esta obra un Breve que fija su espíritu y alcance con una autoridad suprema. Hé aquí la traducción de este Breve:

CARÍSIMO HIJO, SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

En estos tiempos en que la sociedad civil, persuadiéndose de que el progreso de la civilización que cree haber conquistado, le exige constituirse, guiarse y gobernarse por sí misma con exclusión de la autoridad de Dios y de la Iglesia, se prepara ella misma su propia ruina destruyendo las bases de la vida social; tú le recuerdas muy oportunamente en tu excelente trabajo sobre las *Leyes de la sociedad cristiana*, que la religión y la sociedad humana proceden de un mismo Autor, que la ley de la justicia es una y eterna, que esta ley única ha sido hecha para la sociedad como para los individuos, y que de la obediencia á la misma deben esperar las naciones el orden, la prosperidad y el progreso. En efecto: la obra que has emprendido era difícil y ha exigido un ímprobo trabajo; pero para llevarla á cabo has encontrado recursos, primeramente en las ciencias especiales que enseñas desde tanto tiempo y con tanto aplauso; despues en la energía, penetración y rectitud de tu espíritu y sobre todo en tu fe religiosa, en tu firmeza inquebrantable, en tu amor á la justicia y en tu obediencia absoluta á las leyes de la Iglesia y al magisterio de esta cátedra de verdad. A pesar de que Nos poco hemos podido leer de los dos volúmenes de tu obra, hemos creído que hay motivo para alabar la rectitud y franqueza con que expones, explicas y defiendes los verdaderos principios en que te apoyas para condenar todo lo que en las leyes civiles se separa de ellos, y enseñas cómo se pueden tolerar, si las circunstancias lo exigen, las excepciones prácticas de la regla, cuando se han introducido con el objeto de evitar mayores males sin elevarlas nunca á la dignidad de derechos, puesto que no hay derecho contra las eternas leyes de la justicia.

Quiera Dios que estas verdades sean comprendidas por todos aquellos que se glorian de ser católicos, al mismo tiempo que se adhieren obstinadamente á la libertad de conciencia, de cultos, de la prensa y otras libertades de la misma especie promulgadas á fines del pasado siglo por los revolucionarios, y

constantemente reprobadas por la Iglesia; por aquellos que se adhieren á las mencionadas libertades, no sólo en cuanto pueden simplemente ser toleradas, sino elevándolas á la categoría de derechos, que hay que sostener y respetar como necesarias á la condicion de los tiempos y á la marcha del progreso. como si todo lo que se opone á la verdadera religion, y concede al hombre la autonomia y le emancipa de la autoridad divina, como si todo lo que abre ancho campo á los errores y á la corrupcion de costumbres pudiese dar á los pueblos la prosperidad, el progreso y la gloria.

Si estos hombres no hubiesen puesto su propio sentido por encima de las enseñanzas de la Iglesia; si no hubiesen, quizá sin saberlo, ofrecido una mano amiga á los que persiguen con su odio la autoridad religiosa y la autoridad civil; si de este modo no hubiesen dividido las fuerzas compactas de la familia católica; las atrevidas maquinaciones de los perturbadores habrian sido contenidas y no habríamos llegado hasta el punto de tener que temer por la subversion de todo órden.

Aunque nada hay que esperar de esos hombres, que cierran sus oídos á las palabras de la Iglesia, la obra que acabas de publicar suministrará sin embargo armas y fuerzas á todos aquellos que siguen las buenas doctrinas, iluminará á los que dudan, fortalecerá á los que vacilan. En cuanto á tí, que sin dejarte amedrentar por la contradiccion de las opiniones contrarias, y despreciando los halagos, has escrito libremente por la verdad, no puede faltarte la recompensa que de Dios has merecido. Nos le rogamos que te colme de sus dones, y deseamos que la bendiccion apostólica, que te concedemos, carísimo hijo, con gran afecto y en testimonio de nuestra paternal benevolencia, sea para tí un presagio de los favores del cielo.

Dado en San Pedro de Roma el primero de febrero de 1875, y vigésimo nono de nuestro pontificado,

PIO PAPA IX.

Pocos dias despues de la publicacion de esta obra, hacía notar su mérito en los siguientes términos la revista *Etudes religieuses* de los Padres de la Compañía de Jesus de Lion:

« M. Périn, á fin de refutar mejor las teorías liberales, agrega á la exposicion racional de los principios las pruebas que resultan de la experiencia de las naciones. Este tratado de la vida social reúne el mérito de una obra didáctica y la ventaja que ofrece la historia..... Hallamos en sus páginas una Suma de la ciencia social. Algunos meses há, hablando del centenario de Santo Tomás de Aquino, no vacilamos en saludar en nuestras Universidades católicas renacientes la cuna de una ciencia nueva, ciencia universal y profunda como las maravillosas síntesis de los tiempos antiguos. No eran infundadas nuestras esperanzas, pues acaba de escribirse en Lovaina la parte económica y política de esta futura Suma.» — *P. Marquigny.*

La *Union* emite sobre la obra de M. Périn una apreciacion que concuerda con la que acaba de leerse:

«M. Périn abre un vasto cuadro donde entra el trasunto de la sociedad política con sus leyes de vida y de muerte. Necesitaria aquí ancho espacio para condensar en un análisis exacto ese gran conjunto de miras sobre todas las cuestiones de orden político, de derecho, de moral y de historia que M. Périn esclarece y resuelve con tan gran superioridad de razonamiento y de saber..... Se debaten en su obra todas las tesis de la época presente: tesis de política general, tesis de derecho público, tesis de organización del Estado, tesis de Iglesia, tesis de educación, tesis de propiedad, de familia y de herencia; nada se ha escapado á la elevada y libre discusión de esa firme inteligencia, y todo es examinado con una precisión de doctrina que llena el alma de serena y clara convicción.» — *Laurentie*.

El autor de la *Urgence* se expresa en términos no menos favorables. Después de haber bosquejado á grandes rasgos el plan de *Las Leyes de la sociedad cristiana*, añade:

«Tales son á vista de pájaro las cuestiones que M. Périn trata con igual competencia de teólogo, de historiador, de filósofo y de publicista, tan holgadamente, tan *at home* en sus capítulos de alta metafísica social, donde se trata del fin y del origen de la sociedad humana, como en la curiosa y sábia monografía de la tribu; tan seguro y firme en su teoría de las relaciones de la Iglesia y del Estado como en su doctrina política, y tan fácil de entender y seguir por los príncipes que deciden de la paz y de la guerra sin cuidarse bastante de la justicia, como para el propietario que tiene necesidad de excelentes razones contra los proyectos de liquidación social, pero que tiene aún más necesidad de buenos consejos sobre los deberes de la riqueza.» — *Amadeo de Margerie*.

A estos testimonios, cuya elevada importancia apreciará todo el mundo, puede añadirse el juicio de la acreditada revista de los Padres jesuitas romanos:

«El autor recorre el campo de las ciencias sociales y políticas con la grande autoridad que le dan la superioridad de su talento y los largos años que ha dedicado al estudio y á la enseñanza de esas ciencias. Se admira en su obra la profundidad de la doctrina, la seguridad del juicio, el orden en la exposición, la claridad del estilo y sobre todo la irresistible fuerza de la argumentación.

..... Para abarcar la idea del escritor en toda su profundidad y extensión, no basta leer la obra, sino que es preciso estudiarla en sus principios generales y en sus consideraciones de detalle. Cualquiera puede hacerlo, hasta las personas de mediana instrucción, no tan solo con facilidad, sino con agrado, porque uno de los méritos principales de ese libro es la claridad de las ideas y del estilo y la elegancia de la exposición. Además; si el estudio de esas cuestiones tan graves exigiera algún trabajo, sería ampliamente recompensado con la utilidad que reportan » — (*La Civiltà cattolica*, n.º 596.)

Los mismos adversarios de la doctrina católica, al combatir esa obra, han reconocido su mérito é importancia. En un artículo del *Journal des Economistes*, en el que la crítica racionalista se despacha á su gusto, no solamente sobre las ideas, sino tambien sobre la persona del autor que el redactor parece conocer muy poco, se lee lo siguiente :

« La obra de que se acaba de hablar á nuestros lectores es muy importante, tanto por la erudicion y el talento reales de su autor como por la índole, el número y la elevacion de las cuestiones que en ella se agitan. »— (*Número del mes de agosto de 1875.*)

A continuacion insertamos el índice de materias que componen la obra para que el público pueda formar concepto de su importancia.

ÍNDICE.

TOMO PRIMERO.

Carta de S. S. Pio IX al autor.—Proemio.

LIBRO PRIMERO.—Cap. I. De la sociedad en general.—Cap. II. Del objeto que se proponen alcanzar las sociedades humanas.—Cap. III. De la justicia y la caridad en la vida social.—Cap. IV. De la libertad.—I. Lo que es y lo que no es la libertad.—II. La libertad cristiana.—III. La libertad liberal.—IV. Consecuencias prácticas.—Cap. V. Del progreso social.—Capítulo VI. Las dos ciudades.

LIBRO SEGUNDO.—Cap. I. La ley divina.—Cap. II. La ley humana.—Cap. III. El poder.—Cap. IV. El órden espiritual.—Cap. V. La jerarquía.—Cap. VI. Las libertades sociales.—Cap. VII. La propiedad.—Cap. VIII. La asociacion.—Cap. IX. La tradicion.

LIBRO TERCERO.—Cap. I. Las transformaciones sociales.—Cap. II. La familia.—Cap. III. La tribu.—Cap. IV. La ciudad.—Cap. V. El Estado y la familia.—Capítulo VI. La utopia moderna.

TOMO SEGUNDO.

LIBRO CUARTO.—Cap. I. Del objeto de las instituciones políticas.—I. El órden y la libertad.—II. Las libertades necesarias.—III. Las leyes fundamentales.—Cap. II. De la constitucion católica de las sociedades.—Cap. III. De los gobiernos absolutos.—I. La autocracia.—II. El cesarismo.—Cap. IV. De los gobiernos libres.—I. Lo que constituye la libertad política.—II. De la division de los poderes en los gobiernos libres.—III. De la intervencion de los gobernados en el gobierno.—IV. De las fuerzas locales y de las fuerzas asociadas en su relacion con la libertad política.—Cap. V. De la aristocracia, de la clase media y de la democracia en el gobierno.—Cap. VI. De la representacion nacional.—Cap. VII. De la monarquía.

LIBRO QUINTO.—Cap. I. La ley de las naciones.—Cap. II. La paz.—Cap. III. La guerra.—Cap. IV. La Cristiandad.

Véndese la obra, en Barcelona, en la librería del DIARIO DE BARCELONA y en la de D. Eudaldo Puig; en Madrid, en la de Olamendi; en Zaragoza, en la de la viuda Heredia; en Valencia, en la de los sucesores de Badal; y en las principales librerías del reino. Llegando ó pasando de doce ejemplares, el pedido obtendrá una rebaja de 20 por 100, corriendo los gastos de envío á cargo del que hace el pedido, que debe ir acompañado de su importe líquido en papel de

